



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 015

Fecha: 31/01/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 1998 00126 00	Ejecutivo Singular	LUIS F LOREZ	SAIR JESUS RANGEL	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	30/01/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 1999 00998 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.	CLIMACO ROA RUEDA	Auto resuelve corrección providencia del 13 y 28 de noviembre y ordena nueva expedición de oficios. niega solicitud allegada por la parte por cuanto no puede disponer del inmueble en cuanto no esté inscrito a su nombre	30/01/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2001 00863 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	REESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA	MIGUEL ANGEL BECERRA MONTAÑEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia dentro de incidente de oposición 06/05/2020 a las 8:30am	30/01/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2005 00033 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AGRICOLA SANTANDER LTDA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	30/01/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2006 00347 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDNA MARGARITA SERRANO ULLOQUE	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota	30/01/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2007 00040 01	Ejecutivo Singular	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN	CLINICA LA MERCED SA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por contador adscrito	30/01/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2009 00031 00	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	REINALDO VERA MALDONADO	Auto Toma Nota de Remanente del Rad.010-2020-00006	30/01/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2010 00114 01	Ejecutivo Singular	ROCIO PARRA ALZATE	JAIME ESTRADA VALDERRAMA	Auto que Ordena Requerimiento J3 Familia Valledupar Rad.2004-00191 para que certifique estado del proceso	30/01/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2010 00243 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA MEJIA RAMIREZ	SEGUNDO JESUS VILLATE VILLAMIL	Auto de Tramite niega solicitud por improcedente. requiere Rad.2009-616 del J4 CESM	30/01/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 010 2013 00040 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROSA DELIA VILLALBA ARIZA C.C. 28.012.877	ULPIANO SILVA ROMERO	Auto ordena comisión Remate a notaría única del círculo Notarial de Bosconia Cesar	30/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2013 00293 01	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GUSTAVO BLANCO GOMEZ	Auto que Ordena Correr Traslado avalúo comercial por 10 días. actualización	30/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2013 00400 01	Ejecutivo Singular	ALIX GOMEZ DE CESPEDES	NORBERTO CESPEDES CANCINO	Auto termina proceso por Pago total de la obligación	30/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2014 00132 01	Ejecutivo con Título Prendario	INVERSIONES DNIM E.U.	CESAR NIEVES DELGADO	Auto de Tramite Deja sin efecto proveído del 20/01/2020	30/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00180 01	Ejecutivo Singular	ALBA YANETH MENDOZA DIAZ	GLADYS STELLA PEREIRA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	30/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00186 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CRISTIAN F. GONZALEZ	Auto que Aprueba Costas Folio 88	30/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00202 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EMILSE LOPEZ GOMEZ	Auto que Aprueba Costas Folio 73	30/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2016 00271 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GLADYS LUNA	Auto que Ordena Requerimiento colaboración de las partes en especial secuestre tenor a lo previamente informado	30/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2016 00339 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ORLANDO QUINTERO GONZALEZ	Auto que Aprueba Costas Folio 101	30/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00073 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLEN GIORGI HURTADO	SMITH MENDEZ FLOREZ	Auto que Ordena Requerimiento a la curadora ad litem y a la Notaría 2 del círculo de Bgay niega solicitud remate por lo expuesto	30/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00348 01	Ejecutivo Singular	TANIA JUDITH PORTILLA VERA	CONSTRUCTORA GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota	30/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 001 2018 00145 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	CENTRO NACIONAL DE ONTOLOGIA LTDA	Auto de Tramite niega por improcedente solicitud por lo expuesto	30/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2018 00331 01	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA POVEDA DIAZ	HENRY OSMA VEGA	Auto resuelve corrección providencia del 28/01/2020	30/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/01/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-31-03-003-1998-00126-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que si bien utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; aunado a ello, liquidó sin tener en cuenta que la última liquidación se aprobó a corte 22/01/2019 pues en la allegada liquida intereses desde el 22/01/2019; asimismo, pues liquidó intereses moratorios a futuro, pues la liquidación se presentó el 21/01/2020 y la practica con corte al 31/01/2020; finalmente, liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendarios, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl.138-, la cual al 28 de enero de 2020, asciende a la suma de **\$60.530.720**.

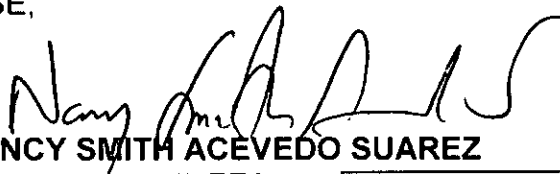
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 138- para señalar que al 28 de enero de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$60.530.720**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 0015 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SIGULAR
RADICADO 1998-00126-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE LUIS ROBERTO FLOREZ CONTRERAS
DEMANDADO SAIDTH RANGEL ALVAREZ

INTERESES MORATORIO DESDE EL 23 DE ENERO DE 2019 AL 28 DE ENERO DE 2020

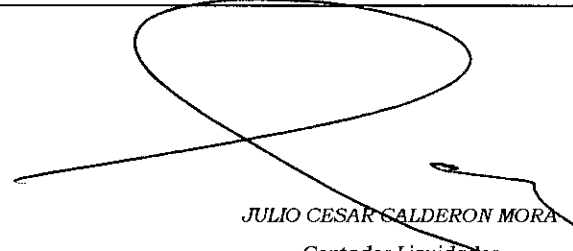
SOBRE UN CAPITAL DE \$8,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$50.448.427
\$ 8.000.000	23-ene-19	30-ene-19	8	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$45.440		\$50.493.867
\$ 8.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$174.400		\$50.668.267
\$ 8.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$172.000		\$50.840.267
\$ 8.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$171.200		\$51.011.467
\$ 8.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$172.000		\$51.183.467
\$ 8.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$171.200		\$51.354.667
\$ 8.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$171.200		\$51.525.867
\$ 8.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$171.200		\$51.697.067
\$ 8.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$171.200		\$51.868.267
\$ 8.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$169.600		\$52.037.867
\$ 8.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$168.800		\$52.206.667
\$ 8.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$168.000		\$52.374.667
\$ 8.000.000	01-ene-20	28-ene-20	28	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$156.053		\$52.530.720

Capital	\$8.000.000
Intereses	\$52.530.720
Capital e Intereses	\$60.530.720

RESUMEN

CAPITAL	\$8.000.000
INTERESES	\$52.530.720
TOTAL CREDITO	\$60.530.720


JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Enero 28 de 2020



603
CIB

Rad. 68001-31-03-003-1999-00998-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Treinta de enero de dos mil veinte

Mediante auto del pasado 28 de noviembre de 2019, se aprobó remate efectuado por el Despacho el pasado 13 de noviembre de 2019 sin embargo erróneamente en ambas providencias se indicó en la tradición que el inmueble se adquirió por compraventa contenida en escritura pública N°2540 del 59/10/1999. Sin embargo, se hacía referencia a la escritura pública N°2540 del 29/10/1999, motivo por el cual, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir de oficio los citados autos.

De otro lado, deberá negarse por improcedente la solicitud allegada por la demandante, como quiera que en tanto no se encuentre debidamente registrado el bien a su nombre, no puede disponer de este, situación que de cualquier manera, es ajena al conocimiento de los presentes trámites.

Por la oficina de apoyo, elabórense nuevamente oficios correspondientes y por cuenta de la parte interesada, hágase llegar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°015 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



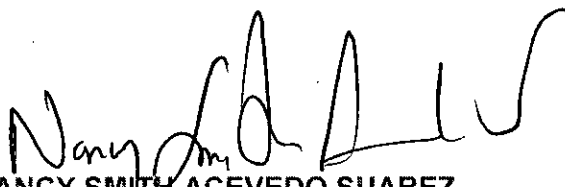
Rdo. No. 68001-31-03-002-2001-00863-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Garantizado como se encuentra el derecho de defensa de las partes, de conformidad con el artículo 372 del C.G. del P. se procede a señalar el próximo **SEIS (06) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) a las 8:30 a.m.**; para llevar a cabo la audiencia de decreto y practica de pruebas y posible fallo dentro del INCIDENTE DE OPOSICION.

Se advierte a las partes, que dado que en la precitada audiencia se resolverá además sobre la procedencia de las pruebas testimoniales y documentales solicitadas, **deben allegarse y/o concurrir con los testimonios y demás que pretendan hacer valer** dentro del trámite del mismo, pues se insiste, en la audiencia además de decretarse, se practicarán las pruebas, por lo que serán recibidos los interrogatorios y oídos los testigos en declaración.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 015 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-002-2005-00033-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante es escrito visible a folio 140 C.1, se realizó teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superfinanciera, la convirtió en efectivo nominal¹ y liquidó teniendo en cuenta los meses terminados a 30 días y se compadece con la practicada por el CONTADOR-LIQUIDADOR, se aprobará-

No obstante lo anterior, dado que la liquidación practicada por el Contador adscrito a la oficina de Apoyo se encuentra más actualizada, se aprobará igualmente para indicar que el saldo de la obligación al 28 de enero de 2020, asciende a la suma de **\$168.309.763**.

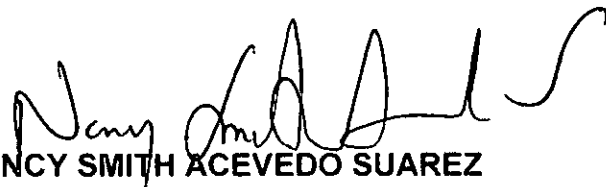
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 143- para señalar que al 28 de enero de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$168.309.763**.

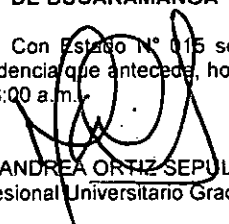
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estero N° 015 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 231 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SIGULAR
RADICADO 2005-00033-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE BANCO AGRARIO COLOMBIA SA
DEMANDADO AGRICOLA SANTANDER LTDA Y OTRA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 28 DE ENERO DE 2020

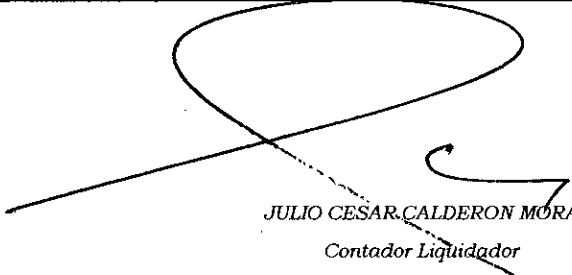
SOBRE UN CAPITAL DE \$40,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$114.564.696
\$ 40.000.000	27-sep-18	30-sep-18	4	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$116.800		\$114.681.496
\$ 40.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$868.000		\$115.549.496
\$ 40.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$864.000		\$116.413.496
\$ 40.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$860.000		\$117.273.496
\$ 40.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$852.000		\$118.125.496
\$ 40.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$872.000		\$118.997.496
\$ 40.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$860.000		\$119.857.496
\$ 40.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$856.000		\$120.713.496
\$ 40.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$860.000		\$121.573.496
\$ 40.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$856.000		\$122.429.496
\$ 40.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$856.000		\$123.285.496
\$ 40.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$856.000		\$124.141.496
\$ 40.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$856.000		\$124.997.496
\$ 40.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$848.000		\$125.845.496
\$ 40.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$844.000		\$126.689.496
\$ 40.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$840.000		\$127.529.496
\$ 40.000.000	01-ene-20	28-ene-20	28	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$780.267		\$128.309.763

Capital	\$40.000.000
Intereses	\$128.309.763
Capital e Intereses	\$168.309.763

RESUMEN

CAPITAL	\$40.000.000
INTERESES	\$128.309.763
TOTAL CREDITO	\$168.309.763


JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Enero 28 de 2020






Rad. 68001-31-03-009-2006-00347-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

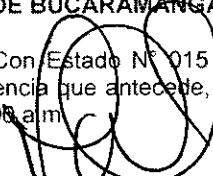
Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, Sder., infórmesele que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 6340 del 13/12/19 toda vez que los remanentes que le llegare a quedar a la demandada **EDNA MARGARITA SERRANO ULLOQUE c.c. 63.482.649** se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rdo. 2007-00107-00, conforme obra constancia a folio 32 C.2.

Por la Oficina de apoyo, librense los correspondientes oficios informando que **no se tomó nota** de la medida.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° 015 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12</p>
--



C1
195

Rad. 68001-31-03-006-2007-00040-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que no utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, ni la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; aunado a ello, liquidó sin tener en cuenta que la última liquidación se aprobó a corte 11/09/2017 pues en la allegada liquida intereses desde el 05/09/2017, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -f.194-, la cual al 28 de enero de 2020, asciende a la suma de **\$318.916.197**.

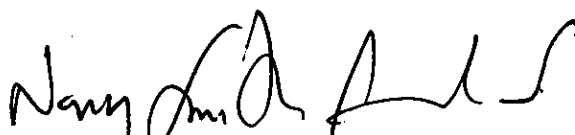
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -f. 194- para señalar que al 28 de enero de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$318.916.197**.


CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 015 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SIGULAR
RADICADO 2007-00040-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE CAJASAN
DEMANDADO CLINICA LA MERCED SA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 28 DE ENERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$76,038,910

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$195.209.253
\$ 76.038.910	12-sep-17	30-sep-17	19	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.131.712		\$196.340.965
\$ 76.038.910	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.764.103		\$198.105.068
\$ 76.038.910	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.748.895		\$199.853.963
\$ 76.038.910	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.741.291		\$201.595.254
\$ 76.038.910	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.733.687		\$203.328.941
\$ 76.038.910	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.756.499		\$205.085.440
\$ 76.038.910	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.733.687		\$206.819.127
\$ 76.038.910	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.718.479		\$208.537.606
\$ 76.038.910	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.710.875		\$210.248.481
\$ 76.038.910	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.703.272		\$211.951.753
\$ 76.038.910	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.680.460		\$213.632.213
\$ 76.038.910	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.672.856		\$215.305.069
\$ 76.038.910	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.665.252		\$216.970.321
\$ 76.038.910	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.650.044		\$218.620.365
\$ 76.038.910	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.642.440		\$220.262.805
\$ 76.038.910	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.634.837		\$221.897.642
\$ 76.038.910	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.619.629		\$223.517.271
\$ 76.038.910	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.657.648		\$225.174.919
\$ 76.038.910	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.634.837		\$226.809.756
\$ 76.038.910	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.627.233		\$228.436.989
\$ 76.038.910	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.634.837		\$230.071.826
\$ 76.038.910	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.627.233		\$231.699.059
\$ 76.038.910	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.627.233		\$233.326.292
\$ 76.038.910	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.627.233		\$234.953.525
\$ 76.038.910	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.627.233		\$236.580.758
\$ 76.038.910	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.612.025		\$238.192.783
\$ 76.038.910	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.604.421		\$239.797.204
\$ 76.038.910	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.596.817		\$241.394.021
\$ 76.038.910	01-ene-20	28-ene-20	28	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.483.266		\$242.877.287

Capital	\$76.038.910
Intereses	\$242.877.287
Capital e Intereses	\$318.916.197

RESUMEN

CAPITAL	\$76.038.910
INTERESES	\$242.877.287
TOTAL CREDITO	\$318.916.197

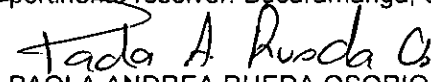


JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Enero 28 de 2020



CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el memorial visible a folio 237, para lo que estime pertinente resolver. Bucaramanga, 30 de enero de 2020.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora


Rad. 68001-31-03-005-2009-00031-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a lo solicitado por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en su oficio No. 151 / CYG del 23/01/2020 -folio 237-, los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar a la demandada **ELSA MARIA FUENTES MONSALVE c.c. 28.336.614**, quedan embargados para el proceso allí radicado bajo el No. **680014003020-2020-00006-00** desde el 24/01/2020.

Por la Oficina de Ejecución, librense los correspondientes oficios informando lo aquí dispuesto.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 016 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



203
C3

Rad. 68001-31-03-001-2010-00114-01

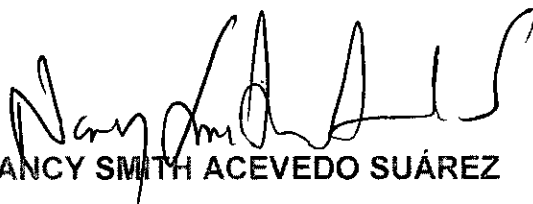
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Treinta de enero de dos mil veinte.

Atendiendo la constitución de títulos realizada por el BANCO AV VILLAS S.A., se ordena que por cuenta de la oficina de apoyo, se oficie de manera inmediata al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR Rad.2004-00191, para que procedan a certificar el estado actual del proceso.

LIBRESE el oficio correspondiente, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°015 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 31 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 30 de enero de 2020

Paola A. Rueda Osorio
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-009-2010-00243-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud allegada por la parte actora fl.26, respecto al requerimiento que solicita se realice al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA respecto a la medida cautelar ordenada en auto del pasado 11/12/2017, se le advierte a la parte actora que el juzgado en mención dio el respectivo trámite en su momento procesal, como lo comunicó mediante oficio OECCB-OF-2017.13410 del 11/12/2017, motivo por el cual, si a la fecha cambiaron las actuaciones de los procesos sobre los cuales se decretó el embargo y secuestro del remanente, debe proceder como corresponde frente a la solicitud de medidas cautelares.

En consecuencia de lo anterior, se niega por improcedente la solicitud que antecede.

Finalmente, se hace necesario requerir al JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rad.2009-00616, para que informe el trámite dado al oficio N°OECCB-OF-2018-4176 del 23/04/2018, como quiera que hay constancia de su recepción como se observa a folio 25

Por la oficina de apoyo, elabórese oficio respectivo y exhórtese a la parte actora, para que lo tramite y adjunte copia del oficio en mención

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nancy Smith Acevedo Suárez
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°015 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



RDO. 68001-31-03-010-2013-00040-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos veinte (2020)

En atención a lo solicitado en memorial visible a folio 514 del presente cuaderno y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 448 del C. G. de P., dado que se cumplen los requisitos, se comisionará para llevar a cabo el remate dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por adelantado por la señora ROSA DELIA VILLALBA ARIZA c.c. 28.012.877 contra ULPIANO SILVA ROMERO c.c. 5.753.56 del siguiente bien:

- **UN LOTE DE TERRENO URBANO JUNTO A LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CARRERA 18 NO. 20-97 BARRIO EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR;** el cual tiene un área aproximada de 300 m² y está comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** con carrera 18 en medio y predios del ministerio de Obras Públicas en 10.00 mtrs. **SUR:** con predios del señor Víctor N.N. en 10 mtrs. **ESTE:** Con predios de Julio Rodríguez en 30.00 mtrs. **OESTE:** Con predios de Delia Mejía en 30.00 mtrs. Bien inmueble previamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-19.910** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y con cedula catastral número 010100180004000 de propiedad del demandado ULPIANO SILVA ROMERO, avaluado en **\$140.390.000**.


En consecuencia comisionese a la NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOSCONIA CESAR, conforme a lo solicitado por la parte actora. Por la oficina de ejecución, elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso, esto es el certificado donde conste el embargo del inmueble, la diligencia de secuestro, el avalúo, el auto en el cual se corre traslado, la liquidación del crédito y el auto que la aprueba, así como de la liquidación de costas.

Igualmente, se advertirá a las partes y al secuestre **RODRIGO JOSÉ CUELLO DAZA**, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos, administración, servicios públicos a efecto de que los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y el Despacho pueda reservar lo necesario para el pago de las deudas, conforme al numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P.

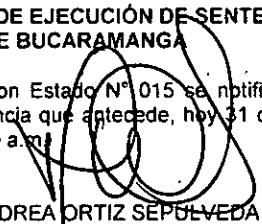
Por la oficina de ejecución, elabórese el oficio correspondiente al secuestre y por medio de la parte interesada hágase llegar.

Finalmente, se informa a los postores interesados, que quien funge como **secuestre** del inmueble a rematar, es el señor **RODRIGO JOSÉ CUELLO DAZA**, quien puede ser ubicado en la carrera 14 No. 9A – 15 de Valledupar y/o al número telefónico 3014899665 o en la dirección que repose en la lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en el Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia, Cesar, a efectos de que sea permitido el ingreso al inmueble.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 015 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.
 MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario



Rdo. 68001-31-03-001-2013-00293-01

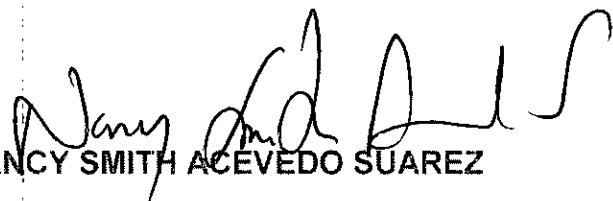
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Treinta de enero de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes, la complementación allegada por el auxiliar de la Justicia Perito evaluador, tenor a requerimiento previo.

Por lo anterior córrase traslado por el término de **10 días** al avalúo comercial respecto del lote terreno distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°**300-207920**, ubicado en el Conjunto Mirador del Cacique Casa N°105 en el anillo Balcón del Tejar del municipio de Bucaramanga – Santander por la suma de **\$835.000.000**. Cumplido lo anterior, pasa al Despacho para resolver sobre la petición obrante a folio 242 del presente cuaderno.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

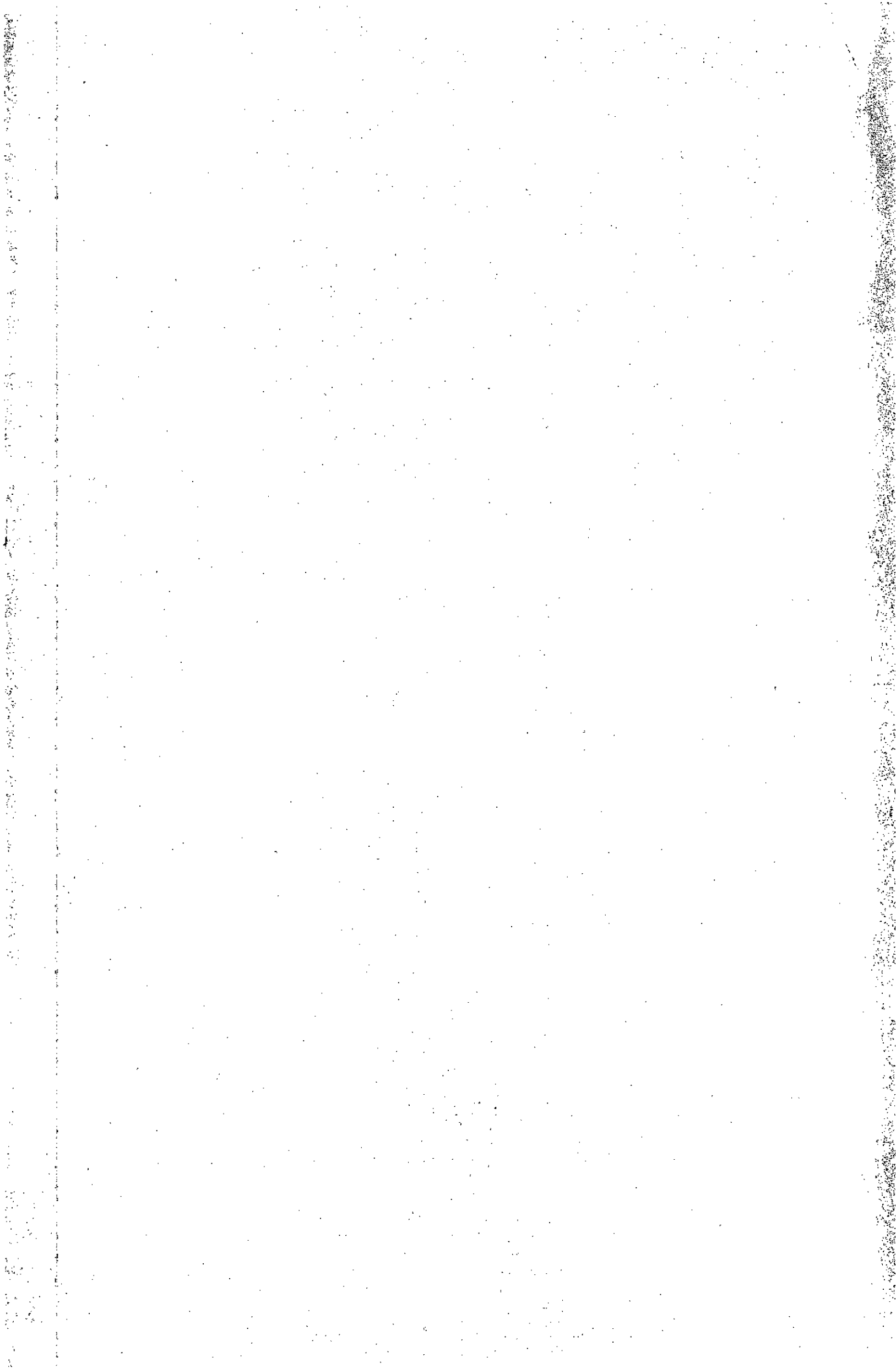

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 015 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





55
C3

Rdo. 68001-31-001-2013-00400-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que existían dineros consignados a favor del presente asunto, con los cuales se pretende el pago total de la obligación, mediante auto del 05/12/2019 se remitió al contador para que actualizara la liquidación del crédito aplicando los abonos a que hubiere lugar y así conocer el saldo de la obligación. Que debido a que arrojó un faltante por la suma de \$1.399.196, mediante auto del 12/12/2019 se requirió a la parte ejecutada para que allegara el saldo de la obligación, lo cual cumplió conforme se observa en memorial que antecede.

Así las cosas y dado que los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso, alcanza a cubrir el monto total de la obligación que aquí se ejecuta, encuentra el Despacho procedente a efecto de no hacer más gravosa la condición de la deudora, decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUCILA CÉSPEDES CANCINO, CECILIA CÉSPEDES CANCINO, BENJAMIN CÉSPEDES CACINO, NORBERTO CÉSPEDES CANCINO, CARLOS MANUEL CÉSPEDES CANCINO, GERARDO CÉSPEDES CANCINO, RAMIRO CÉSPEDES CANCINO, MIGUEL CÉSPEDES CANCINO, FRANCISCO ANTONIO CÉSPEDES y SANDRA HILDAMAR RODRIGUEZ CESPEDES contra ALIX GOMEZ DE CÉSPEDES, por pago total de la obligación por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni embargos de remanentes por tramitar, conforme lo permite el inciso 2 del artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará entregar un título judicial para pagar la obligación aquí cobrada hasta hoy, esto es la suma de \$1.399.196 para hacerle entrega a la parte demandante.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el cuaderno No. 4. No obstante, no hay lugar a ordenar el desglose de títulos Judiciales como quiera que se trata de condenas proferidas dentro del proceso ordinario.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda ejecutiva se instauró el año 2017, fecha en la cual ya no se encontraba en vigencia la citada ley.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUCILA CÉSPEDES CANCINO, CECILIA CÉSPEDES CANCINO, BENJAMIN CÉSPEDES CACINO, NORBERTO CÉSPEDES CANCINO, CARLOS MANUEL CÉSPEDES CANCINO, GERARDO CÉSPEDES CANCINO, RAMIRO CÉSPEDES CANCINO, MIGUEL CÉSPEDES CANCINO, FRANCISCO ANTONIO CÉSPEDES y SANDRA HILDAMAR RODRIGUEZ CESPEDES contra ALIX GOMEZ DE CÉSPEDES por pago total de la obligación,



conforme a lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- ENTREGAR un título judicial para pagar la obligación aquí cobrada hasta hoy, por la suma de **\$1.399.196** para hacerle entrega a la parte demandante.

Por la Oficina de Apoyo elabórese la correspondiente orden de pago a favor de la parte actora y/o su apoderado siempre en cuando tenga facultad para recibir.

TERCERO.- LEVANTAR las medidas cautelares conforme obra constancia en el cuaderno No. 4.

Por la Oficina de Apoyo, elabórense los oficios correspondientes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

CUARTO.- No hay lugar a autorizar el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, por lo expuesto anteriormente

QUINTO.- NO fijar arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto motiva.

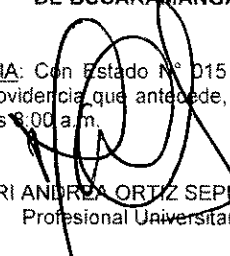
SEXTO.- Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo del expediente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 015 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario

pro



C187

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 30 de enero de 2020.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

RAD. 68001-31-03-008-2014-00132-01
Ejecutivo Prendario

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Mediante auto proferido el pasado 20/01/2020, el Despacho dispuso decretar el embargo y retención de los dineros en la proporción legal correspondiente que le adeude o le llegare a adeudar el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SDER al demandado en su calidad de contratista.

No obstante lo anterior, revisado nuevamente el expediente, se advierte que el presente proceso se trata de un EJECUTIVO PRENDARIO en el que únicamente se pueden perseguir los bienes gravados con prenda, que para este caso, serían los vehículos automotores de placas TLA-077, XVP-205 y trailers con plaqueta R-43606, motivo por el cual, la solicitud se debía negar por improcedente.

En consecuencia de lo anterior y dado que los autos ilegales no atan al Juez, se ordena **DEJAR SIN EFECTO** el auto proferido el pasado 20/01/2020, por cuanto la solicitud de medidas visible a folio 76, es improcedente.

Por la Oficina de apoyo, librese oficio al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA informando lo aquí dispuesto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 015 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-0012-2016-00180-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde, lo cierto es que liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendarios, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -n.º 92 cual al 28 de enero de 2020, asciende a la suma de **\$2.530.044.000**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -n.º 92- para señalar que al 28 de enero de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$2.530.044.000**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 013 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 30 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el período de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



89
C3

CONSTANCIA Al despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas allegada por cuenta de la oficina de apoyo. Pasa para resolver. Bucaramanga, 30 de enero de 2020



CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

Rad. 68001-31-03-012-2016-00186-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Treinta de enero de dos mil veinte

Conforme la constancia que antecede, el Despacho aprueba la liquidación de costas allegada por cuenta de la oficina de apoyo, obrante a folio 88 del presente cuaderno, conforme al artículo 326 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Juez

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°015 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO 2016-00180-01
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE ALBA YANETH MENDOZA DIAZ
 DEMANDADO LUIS ANTONIO URIBE CRUZ

INTERESES MORATORIO DESDE EL 29 DE MAYO DE 2019 AL 28 DE ENERO DE 2020

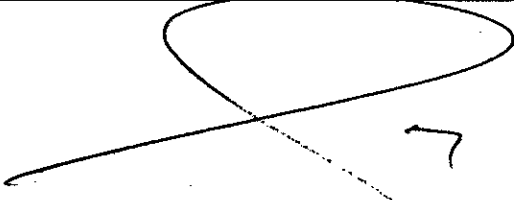
SOBRE UN CAPITAL DE \$600,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$1.828.140.000
\$ 600.000.000	29-may-19	30-may-19	2	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$860.000		\$1.829.000.000
\$ 600.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$12.840.000		\$1.841.840.000
\$ 600.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$12.840.000		\$1.854.680.000
\$ 600.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$12.840.000		\$1.867.520.000
\$ 600.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$12.840.000		\$1.880.360.000
\$ 600.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$12.720.000		\$1.893.080.000
\$ 600.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$12.660.000		\$1.905.740.000
\$ 600.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$12.600.000		\$1.918.340.000
\$ 600.000.000	01-ene-20	28-ene-20	28	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$11.704.000		\$1.930.044.000

Capital	\$600.000.000
Intereses	\$1.930.044.000
Capital e Intereses	\$2.530.044.000

RESUMEN

CAPITAL	\$600.000.000
INTERESES	\$1.930.044.000
TOTAL CREDITO	\$2.530.044.000


 JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

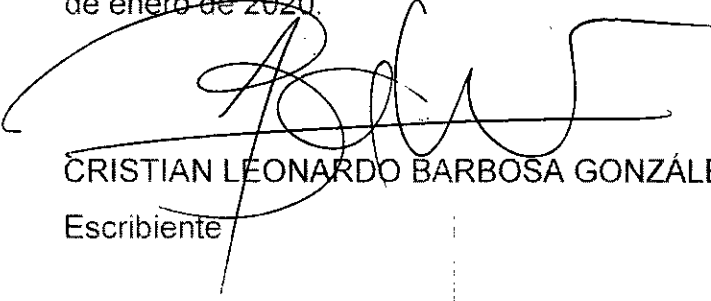
Bucaramanga, Enero 28 de 2020

LIQUIDACION DEL CREDITO



74
63

CONSTANCIA Al despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas allegada por cuenta de la oficina de apoyo. Pasa para resolver. Bucaramanga, 30 de enero de 2020.


CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente


Rad. 68001-31-03-012-2016-00202-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Treinta de enero de dos mil veinte

Conforme la constancia que antecede, el Despacho aprueba la liquidación de costas allegada por cuenta de la oficina de apoyo, obrante a folio 73 del presente cuaderno, conforme al artículo 326 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Juez

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 015 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



139
02

Rad. 68001-31-03-011-2016-00271-01

Ejecutivo Mixto

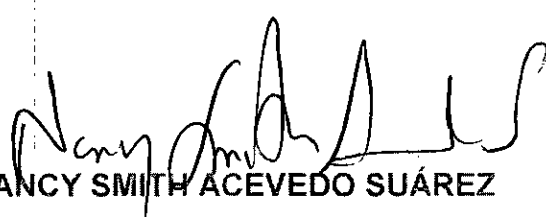
Bucaramanga, Treinta de enero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho dispone requerir a las partes en especial a la parte demandada para que presten la colaboración para que se pueda practicar el avalúo del inmueble objeto de la litis, adviértase sobre el poder de coerción del Despacho y la sanción que el impedimento de la práctica del dictamen puede acarrear, conforme lo dispuesto en el artículo 112 – 113 del C.G.P

Finalmente requiérase al secuestre a efecto de que se sirva prestar los medios necesarios al perito, con el fin de llevar a cabo la diligencia en referencia.

Por la oficina de apoyo, ELABÓRENSE los respectivos oficios y por cuenta de la parte interesada, hágase llegar.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,



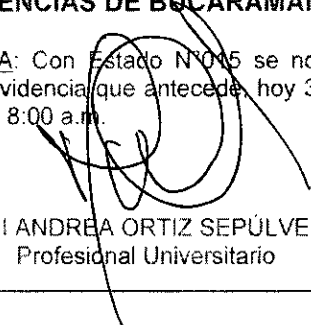
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°015 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



102
53

CONSTANCIA Al despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas allegada por cuenta de la oficina de apoyo. Pasa para resolver. Bucaramanga, 30 de enero de 2020.


CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

Rad. 68001-31-03-001-2016-00339-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Treinta de enero de dos mil veinte

Conforme la constancia que antecede, el Despacho aprueba la liquidación de costas allegada por cuenta de la oficina de apoyo, obrante a folio 101 del presente cuaderno, conforme al artículo 326 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Juez

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°015 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 30 de enero de 2020.

Paola A. Rueda O.
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

RAD. 68001-31-03-001-2017-00073-01
Ejecutivo Prendario

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Observado el memorial visible a folios 278-280, mediante el cual descubre el traslado de la presente demanda-, se le pone de presente a la Dra. MAGDALENA ROJAS FLOREZ quien aceptó el cargo de curador ad litem de DIANA KATHERINE SANTOS GOMEZ, que esta fue citada como ACREEDORA HIPOTECARIA en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por SUSANA HURTADO LEAL, JENNIFER MARGARITA GIORGI HUERTADO y GLEN GUIORGI HURTADO contra SMITH MENDEZ FLOREZ, motivo por el cual, se le **REQUIERE** para que proceda a dar aplicación al trámite contenido en el artículo 462 del C.G. del P.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G. del P., ordénese a la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA para que expida y entregue a la Dra. MAGDALENA ROJAS FLOREZ curadora ad litem de DIANA KATHERINE SANTOS GOMEZ copia auténtica de la Escritura Pública No. 248 de 02/02/2016.

Por la oficina de Apoyo, elabórese el oficio correspondiente y por cuenta de la curadora ad litem hágase llegar.

Finalmente, revisado el memorial visible a folio 281, sería el caso de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles que se encuentran embargados, secuestrados y valuados dentro del proceso de la referencia, sino es porque se advierte que el acreedor hipotecario que fue citado, se encuentra dentro del término procesal para hacer valer sus derechos en el presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, se niega por improcedente la solicitud que antecede.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Nancy Smith Acevedo Suarez
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 015 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

Mari Andrea Ortiz Sepúlveda
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



76
G

Rad. 68001-31-03-003-2017-00348-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Treinta de enero de dos mil veinte

En atención a lo solicitado por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en su oficio N°2872 del 06/12/2018, los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar al demandado **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** quedan embargados para el proceso radicado bajo el N°**004-2015-00228** desde el 14/01/2020 siendo las 10:17 a.m.

Por la Oficina de Ejecución, librese el oficio informando que **SE TOMA NOTA** como previamente se dispuso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°015 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



285
C2

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto de la solicitud de medidas visible a folio 254. Bucaramanga, 30 de enero de 2020

Paola A. Rueda O.
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-001-2018-00145-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Sería el caso de proceder como en derecho corresponde y acceder al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora en escrito visible a folio 254 del cuaderno No. 2, esto es, el embargo y secuestro de los "derechos que le asisten a la pasiva CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A., en su condición de Promitente Comprador del Contrato de Promesa de Compraventa y/o que celebros y mantiene vigente con la CLINICA CHICAMOCHA S.A.", sino es porque se advierte que la parte demandada actúa en calidad de promitente comprador, sin que los bienes a la fecha sean de su propiedad, teniendo en cuenta que solo al configurarse la compraventa prometida se transfieren a su nombre los bienes negociados, momento en el cual, la parte demandante queda legitimada para solicitar las medidas que considere sobre los mismos.

En consecuencia de lo anterior, se niega por improcedente la solicitud que antecede.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

Nancy Smith Acevedo Suarez
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Expediente N° 015 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 31 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

Mari Andrea Ortiz Sepúlveda
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12*



RAD. 68001-31-03-004-12018-00331-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)


Mediante auto proferido el pasado 28/01/2019 se ordenó la terminación del presente proceso por novación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos presentados para cobro a favor de la parte ejecutada; sin embargo, revisado nuevamente el expediente, se advierte que de manera involuntaria se omitió dejar a disposición del remanente las medidas levantadas al demandado HENRY OSMA VEGA, es decir, a favor del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA que lo embargo mediante oficio 0543 del 28 de febrero de 2019 –fol.45 C.2-.

En esa medida, se ordena de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. **CORREGIR** el NUMERAL CUARTO auto proferido el pasado 28/01/2020, con el fin de indicar que para todos los efectos, debe entenderse que las medidas a levantar del demandado HENRY OSMA VEGA deben dejarse a disposición del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor mediante oficio 0543 del 28 de febrero de 2019 y no como allí se expuso.

En lo demás queda incólume el auto.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios correspondientes, de ser el caso, atendiendo lo aquí dispuesto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

PRO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 015 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario